

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO NUEVA ESPARTA



MUNICIPIO

MANEIRO

DEPÓSITO LEGAL
N° pp o0198807 NE 27

NÚMERO: 807
AÑO: MMXVII
MES: I
ISSN N° 1317-33-08

GACETA

*"MORAL Y LUCES
SON NUESTRAS
PRIMERAS
NECESIDADES"*

SIMÓN BOLÍVAR

MUNICIPAL

PAMPATAR, 31 DE ENERO DE 2018 – EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO:

RESOLUCIÓN N° 35. DECRETAR LA EXISTENCIA DE LA ORDENANZA DE TRANSPARENCIA DE LOS CONSEJOS COMUNALES DEL MUNICIPIO MANEIRO.

"LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, REGLAMENTOS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS O QUE SE EXPIDIERAN POR CUALQUIER AUTORIDAD DEL MUNICIPIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TENDRÁN AUTENTICIDAD Y VIGOR DESDE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL". LAS AUTORIDADES DEL PODER PÚBLICO Y LOS PARTICULARES EN GENERAL, QUEDAN OBLIGADOS A SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.-

ARTÍCULO 7° DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL

PAMPATAR – ESTADO NUEVA ESPARTA

GACETA MUNICIPAL EDICION: EXTRAORDINARIA
MUNICIPIO MANEIRO

GACETA MUNICIPAL

INDICE

	<p><u>RESOLUCIÓN N° 35. DECRETAR LA</u> <u>EXISTENCIA DE LA ORDENANZA DE</u> <u>TRANSPARENCIA DE LOS CONSEJOS</u> <u>COMUNALES DEL MUNICIPIO MANEIRO.</u></p>	<p>Pág.</p> <p>04 al 13</p>	
--	--	---	--

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO MANEIRO**



GACETA MUNICIPAL Nro. 807

NOTA DEL EDITOR

La presente publicación de la Gaceta Municipal del Municipio Autónomo Maneiro del Estado Nueva Esparta, en su entrega, consta de doce (12) ejemplares. De estos ejemplares, seis (6) serán remitidos al Departamento de Depósito Legal del Instituto Autónomo Nacional de Bibliotecas Públicas, para su respectivo registro y almacenamiento. De los otros seis (6) restantes, dos (2) ejemplares reposarán en los archivos del Despacho de esta Alcaldía, dos (2) se remitirán para su archivo a la Secretaria de la Cámara Municipal y los otros dos (2) se remitirán para su archivo a la Oficina de Sindicatura Municipal.

**Abg. Oswaldo Martínez
Presidente del Concejo Municipal**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANEIRO
CONCEJO MUNICIPAL**



ORDENANZA DE TRANSPARENCIA DE LOS CONSEJOS COMUNALES DEL MUNICIPIO MANEIRO.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANEIRO
CONCEJO MUNICIPAL**



**ORDENANZA DE TRANSPARENCIA DE LOS CONSEJOS COMUNALES DEL
MUNICIPIO MANEIRO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando:

Que el artículo 28, el artículo 51, el artículo 57 y el artículo 143 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establecen que las personas tienen el derecho a acceder a fuentes de información y a buscar, recibir, conocer y difundir información con respecto a los asuntos de interés público.

Que el acceso a la información pública es fundamental para el correcto desenvolvimiento, transparencia y manejo eficiente de los fondos públicos, logrando así, una lucha efectiva contra la corrupción contribuyendo al desarrollo de las comunidades y la satisfacción de las necesidades de las mismas.

Que dentro de los deberes ciudadanos está el de participar solidariamente en la vida civil, política y comunitaria del país

Que los Consejos Comunales son instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y las ciudadanas y ciudadanos, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social.

Que los principios que rigen a los Consejos Comunales son corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, eficacia, eficiencia, responsabilidad social, control social, equidad, justicia e igualdad social y de género.

Que son deberes de las ciudadanas y ciudadanos integrantes de los Consejos Comunales: la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente, oportuno y eficaz de los recursos que dispongan, bien sea por asignación del Estado o cualquier otra vía de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Que los Consejos Comunales son una instancia de participación ciudadana en la cual mediante un proceso de elección de voceros y voceras se eligen a los representantes del mismo y que dicho proceso es liderizado principalmente por las ciudadanas y ciudadanos organizados pertenecientes o por pertenecer a Consejos Comunales de su entorno, este proceso debe regirse por los mismos principios de

transparencia, solidaridad rendición de cuentas, honestidad, justicia, igualdad social, control social, equidad que rige la vida activa del consejo comunal.

Que la Unidad de Gestión Financiera Comunitaria dentro de los Consejos Comunales tiene dentro de sus funciones:

1. Administrar los recursos asignados, generados o captados tanto financieros como no financieros.
1. Rendir cuenta pública anualmente o cuando le sea requerido por la Asamblea de Ciudadanas y Ciudadanos.

Que la Unidad de Contraloría Social de los consejos comunales tiene dentro de sus funciones:

2. Dar seguimiento a las actividades administrativas y de funcionamiento ordinario del consejo comunal en su conjunto.
3. Rendir cuenta pública de manera periódica, según lo disponga el Reglamento de la presente Ley.

Que el municipio constituye la unidad política primaria de la organización nacional de la República, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley. Sus actuaciones incorporarán la participación protagónica del pueblo a través de las comunidades organizadas, de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados.

Que el poder público municipal debe desarrollar los principios constitucionales de, administración y control, para el efectivo ejercicio de la participación protagónica del pueblo en los asuntos propios de la vida local, conforme a los valores de la democracia participativa, la corresponsabilidad social, la planificación, la descentralización y la transferencia a las comunidades organizadas, como a otras organizaciones del Poder Popular.

Que es competencia propia del municipio el gobierno y administración de los intereses propios de la vida local.

Que se considera patrimonio público aquel que corresponde por cualquier título a las fundaciones y asociaciones civiles y demás instituciones creadas con fondos públicos. Se considera igualmente patrimonio público, los recursos entregados a particulares por los entes del sector público mediante transferencias, aportes, subsidios, contribuciones o alguna otra modalidad similar para el cumplimiento de finalidades de interés o utilidad pública, hasta que se demuestre el logro de dichas finalidades. Los particulares que administren tales recursos estarán sometidos a las sanciones y demás acciones y medidas previstas en esta Ley y en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Que los Consejos Comunales serán registrados ante la Comisión Local Presidencial del Poder Popular, como ante Ministerio del Poder Popular con Competencia en Participación Ciudadana, para lo cual harán entrega de los

estatutos y acta constitutiva aprobados por la Asamblea de Ciudadanas y Ciudadanos. Copia del registro será consignada ante el Consejo Local de Planificación Pública correspondiente, a los efectos de lograr la articulación con el Sistema Nacional de Planificación Pública.

Que quienes administren los recursos de los consejos comunales, están obligados a llevar un registro de la administración, con los soportes que demuestren los ingresos y desembolsos efectuados y tenerlos a disposición de la Unidad de Contraloría Social, de la Asamblea de Ciudadanas y Ciudadanos, cuando así lo requieran y cooperaran con los demás órganos del municipio que tengan competencias de control.

Que los o las integrantes del órgano económico financiero de los Consejos Comunales, incurrirán en responsabilidad civil, penal o administrativa por los actos, hechos u omisiones contrarios a las disposiciones legales que regulen la materia.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANEIRO
CONCEJO MUNICIPAL



El Concejo Municipal del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 54 y el numeral 1 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA DE LOS CONSEJOS COMUNALES DEL MUNICIPIO MANEIRO.

TÍTULO I

Objeto de la Ordenanza

Artículo 1.- El objeto de esta Ordenanza es facilitar el ejercicio del derecho de todas las personas a acceder a la información pública que se genere en los Consejos Comunales del Municipio Maneiro, así como estimular el ejercicio transparente en la gestión y control de los mismos, conforme a las garantías consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Sus objetivos son los siguientes:

- a) Facilitar el control ciudadano de la gestión de los Consejos Comunales, por medio de la publicidad, transparencia y rendición de cuentas de los mismos.
- b) Hacer posible la efectiva fiscalización de la gestión los Consejos Comunales y de los recursos públicos, mediante el control social;
- c) Fortalecer la democracia y el buen gobierno, así como la plena vigencia del Estado de Derecho, a través del acceso a la información pública; y,
- e) Facilitar la efectiva participación de todas las personas en la toma de decisiones de interés general y la fiscalización de los actos de los Consejos Comunales.

Ámbito de Aplicación de la Ordenanza

Artículo 2.- Todos los Consejos Comunales que se encuentren circunscritos dentro del ámbito territorial del Municipio Maneiro están sujetos a esta Ordenanza, así como los órganos y entes del Poder Público Municipal: la Alcaldía, el Concejo Municipal, la Contraloría, y los Institutos Autónomos y las Fundaciones creadas por el Municipio Maneiro que posean interacción efectiva con los consejos comunales.

TÍTULO II

Principio General de Acceso a la Información

Artículo 3.- Toda persona o grupo de personas tiene el derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna de todos los órganos y entes sujetos a esta Ordenanza. Para el efecto, todos los órganos y entes sujetos a esta Ordenanza adoptarán las medidas que garanticen y promuevan la producción, sistematización y difusión de información que dé cuenta oportuna de su gestión.

Principios de Aplicación de la Ordenanza

Artículo 4.- En el desarrollo del derecho de acceso a la información pública de los Consejos Comunales se observarán los siguientes principios:

- a) La información pública pertenece a todas las personas. Los administradores de los órganos y entes sujetos a esta Ordenanza están obligados a garantizar el acceso a la información en forma completa, veraz, adecuada y oportuna;
- b) El acceso a la información pública será, por regla general, gratuito a excepción de los costos de reproducción;
- c) Se debe garantizar el manejo transparente de la información pública de manera que se posibilite la participación de todas las personas en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades de los Consejos Comunales.

TÍTULO III

De la Constitución de los Consejos Comunales

Artículo 5.- El equipo promotor, conforme a las disposiciones del artículo 5 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, es la instancia conformada por un grupo de ciudadanos y ciudadanas que asumen la iniciativa de difundir, promover e informar la organización de su comunidad a los efectos de la constitución del Consejo Comunal y deberá notificar su conformación y actuaciones ante el Ministerio del Poder Popular con Competencia en Participación Ciudadana como órgano rector. El equipo promotor cesará en sus funciones una vez que sea instalada la Asamblea de Ciudadanas y Ciudadanos.

En el marco del principio de transparencia que regirá a esta Ordenanza, la Oficina de Atención al Ciudadano de la Alcaldía de Maneiro (OAC), podrá asistir a la primera convocatoria de las diversas Asambleas de Ciudadanas y Ciudadanos del ámbito municipal, así como acompañar en los procesos de conformación en las elecciones de los equipos provisionales electorales; en las asambleas constitutivas comunitarias, elección de voceros, rendición de cuentas, y desarrollo de proyectos de los Consejos Comunales dentro del ámbito territorial del municipio y realizará las observaciones pertinentes ante el órgano rector de los mismos.

Artículo 6.- Los Consejos Comunales del ámbito territorial del municipio deberán remitir copia del acta constitutiva del mismo ante el consejo local de planificación pública y la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) de la Alcaldía de Maneiro a los fines de llevar un registro de los mismos.

Del Principio de Rendición de Cuentas

Artículo 7.- Toda persona natural o jurídica, individual o colectivamente podrá solicitar o recibir información, conforme a las disposiciones del artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ante el depositario o tenedor de la información, mediante petición escrita, entregada directamente o enviada por medios electrónicos.

Artículo 8.- Los Consejos Comunales del ámbito territorial del municipio deberán informar semestralmente además de su órgano rector, a los ciudadanos, sobre la utilización de los bienes y el gastos de los recursos que integran el patrimonio público cuya administración les corresponda, para tal fin crearan una oficina de atención al público, para disponer de un informe detallado, de fácil manejo y comprensión sobre el patrimonio que administran con la descripción y justificación de su utilización y gastos.

Artículo 9.- Para que todos los ciudadanos puedan acceder libremente a la información que por su naturaleza contribuya a la transparencia y rendición de cuenta de los recursos públicos, los Consejos Comunales deberán difundir su labor por cualquier medio como portales web, redes sociales, volantes, periódicos o cualquier medio informático impreso o audiovisual que tengan a su disposición.-

Artículo 10.- Los Consejos Comunales del ámbito territorial del municipio Maneiro deberán remitir sus actuaciones además de su órgano rector, a la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) de la Alcaldía de Maneiro, al Consejo Local de Planificación Pública, así como del informe previsto en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Los Consejos Comunales del ámbito territorial del municipio pondrán a disposición además de su órgano rector, ante la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) de la Alcaldía de Maneiro, así como al Consejo Local de Planificación Pública las copias que legitimen las decisiones tomadas por la Asamblea de Ciudadanas y Ciudadanos.

Artículo 12.- Los Consejos Comunales del ámbito territorial del municipio remitirán ante su órgano rector, el Ministerio del Poder Popular con Competencia en Participación Ciudadana, las declaraciones juradas de patrimonio de los voceros y voceras de la Unidad de Gestión Financiera Comunitaria y en el marco del principio que rige esta materia, deberán remitir igualmente copia de las mencionadas declaraciones ante el Consejo Local de Planificación Pública y la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) de la Alcaldía de Maneiro.

Artículo 13.- Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, la Unidad de Contraloría Social de los Consejos Comunales así como los voceros integrantes de Unidad Ejecutiva que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza o en el marco de la transparencia niegue total o parcialmente, ya sea por información incompleta, falsa, alterada, ocultada, perdida o destruida que debieron haber proporcionado, será considerado falta grave y serán sancionados con multas entre 7 y 50 ut y el 1% del valor de lo administrado.

TITULO IV

De la Oficina de Atención al Ciudadano

Artículo 14.- El equipo promotor, conforme a las disposiciones del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Consejo Comunales, acompañará los diversos procesos de elección, conformación y desarrollo de proyectos del Consejo Comunal del ámbito territorial de su competencia y que en el marco del principio de transparencia que rige esta Ordenanza, podrá remitir informe mensual de resultados de este acompañamiento al Alcalde o Alcaldesa del municipio, hasta la instancia de su cese de funciones.

Artículo 15.- La Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) de la Alcaldía de Maneiro llevará un registro de todo y cada uno de los consejos comunales del ámbito territorial municipio. Así como de sus procesos de rendición de cuentas.

Artículo 16.- La Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) de la Alcaldía de Maneiro servirá de órgano receptor de observaciones y denuncias de las ciudadanas y ciudadanos, pertenecientes a los Consejos Comunales del municipio.

Artículo 17.- Los Consejos Comunales, a través de su Unidad de Contraloría Social podrá cooperar con los órganos y entes del Poder Público en la función de control para remitir copia de las denuncias sustentadas en informe con el fin de impulsar las acciones pertinentes dentro del marco de la Ley Contra la Corrupción, sobre el seguimiento, vigilancia, supervisión y control de la ejecución de los planes, proyectos comunitarios y socio productivos, organizaciones socio productivas, fases del ciclo comunal y gasto anual generado con los fondos y los recursos financieros y no financieros asignados por órganos y entes del Poder Público o instituciones privadas al consejo comunal.

Artículo 18.- La Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) de la Alcaldía de Maneiro en el marco del principio de transparencia que rige esta Ordenanza, servirá de órgano de información pública a las ciudadanas y ciudadanos que soliciten información del registro de Consejos Comunales bajo los procedimientos estipulados en la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TITULO V

Del Consejo Local de Planificación Pública

Artículo 19.- El Consejo Local de Planificación Pública revisará de manera periódica el registro de Consejos Comunales, los proyectos desarrollados por los mismos así como su proceso de rendición de cuentas, para así cogestionar con los mismos, futuros proyectos que propicien un desarrollo armónico de las comunidades.

Artículo 20.- El Consejo Local de Planificación Pública y la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) de la Alcaldía de Maneiro podrán recabar de forma conjunta y formalizar un informe anual de transparencia del ejercicio de los Consejos

Comunales en el cual se reflejará tanto el desarrollo de los proyectos en ejecución como los procesos de rendición de cuentas por parte de los mismos.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta de la República Bolivariana de Venezuela, en la ciudad de Pampatar a los Veinticuatro (24) días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017). Años: 206° de la Independencia y 157° de la Federación. Dios y federación. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Abg. Oswaldo Martínez.
Presidente del Concejo Municipal.

Refrendado.

Abg. Andry Figueroa Marcano.
Secretaria del Concejo Municipal.